

LECCIONES APRENDIDAS Y APORTES

LECCIONES APRENDIDAS

La estructuración de proyectos adecuada, consiste en una adecuada distribución de riesgos y de esto depende que el proyecto tenga éxito o no, es decir, que se logre concesionar y llevar a cabo. Una situación que no permita la distribución adecuada de riesgos conlleva a que el o los precios del financiamiento suban y suba también la exigencia de rentabilidad de los postores.

Tanto los postores como sus asesores deben conocer a fondo los aspectos técnicos del proyecto y los riesgos que implica (factibilidad técnica), y evaluar de manera independiente los aspectos económicos del proyecto.

Los acreedores del proyecto también requieren pedir las opiniones de asesores de ingeniería independientes, que analicen la viabilidad técnica del proyecto de modo que se asegure que no habrá problemas que impida el funcionamiento y que se preste el producto o servicio en las condiciones previstas de precios y costos.

PROPUESTAS PARA FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA BAJO EL ESQUEMA DE PPP

Los mecanismos para facilitar el financiamiento de los proyectos de infraestructura responden a la naturaleza de autosostenible o cofinanciada a la que puedan pertenecer los proyectos.

En los casos de proyectos autosostenibles, se han incluido garantías no financieras que mitiguen en cierta medida el riesgo de ingresos del proyecto, favoreciendo su predictibilidad y la generación de flujos estables que permitan el financiamiento de los mismos a costos razonables.

Entre las garantías no financieras otorgadas se tienen los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG) por la cual el Estado cubre la brecha de ingresos que pueda suceder entre los ingresos recaudados y el monto del IMAG.

Dependiendo de la política que esta establezca por parte del sector economía, una propuesta puede ser el incremento del límite del 10% para el IMAG

En el sector saneamiento por ejemplo la autosostenibilidad del proyecto proviene de los pagos efectuados por Sedapal en contraprestación por el servicio que el Concesionario pueda otorgar, se establecen montos de RPI (Retribución por Inversiones) y RPMO (Retribución por Mantenimiento y Operación) que deben ser pagados por Sedapal y la garantía no financiera del Estado consiste en garantizar el cumplimiento de pago de las obligaciones de Sedapal; así si Sedapal incumple total o parcialmente con dicho pago el Concedente lo realiza.

En los casos de proyectos cofinanciados, el Estado cubre los ingresos requeridos por el proyecto para recuperar inversiones y los costos de operación y mantenimiento. En este tipo de proyectos los mecanismos para facilitar el financiamiento consisten en establecer atributos a la obligación de pago del Estado de modo tal que las entidades que otorguen el financiamiento tengan certeza en cuanto al cumplimiento oportuno de los pagos. Así surgen los conceptos de PAO y PAMO que retribuyen inversiones y permiten recuperar los costos de operación y mantenimiento.

La naturaleza de estas PPP (cofinanciada y autosostenibles) hacen que los financiadores utilicen distintos mecanismos para financiarlas, desde Project finance hasta créditos corporativos usando el mercado de capitales local o extranjero.

POSICIÓN EN CUANTO A LA DISCUSIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA GARANTÍA ESTATAL

Las Asociaciones Público Privadas se clasifican en dos tipos, de acuerdo con lo que establece el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1012:

a) **Cofinanciada**¹: Aquellas que requieren del cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías financieras o no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos

b) **Autosostenible**²: Aquella que satisfaga las siguientes condiciones:

¹ Decreto Legislativo N° 1012, artículo 4° inciso b.

² Decreto Legislativo N° 1012, artículo 4° inciso a.

- b.1. Demanda mínima o nula de “Garantía Financiera” por parte del Estado, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- b.2. Las garantías no financieras tengan una probabilidad nula o mínima de demandar el uso de recursos públicos, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en la cita doctrinaria y en las características de cada uno de estos tipos de APP, se puede definir como APP Autosostenibles aquellas en las que el otorgamiento de garantías financiera o no financieras tienen una probabilidad mínima o nula de demandar recursos públicos, en consecuencia no tendrían porqué comprometerse la capacidad financiera del Estado, pues la demanda de recursos públicos es mínima.

Al respecto, la norma aplicable (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012) establece claramente lo que debe entenderse por demanda mínima o nula para cada una de las referidas garantías. Para el caso de las “garantías financieras”, señala que habrá una demanda mínima o nula cuando las mismas no superen el 5% del costo total de la Inversión³, mientras que para el caso de “garantías no financieras” habrá una demanda mínima o nula cuando la probabilidad de uso de recursos públicos no sea mayor al 10% para cada uno de los primeros 05 años de ejecución del proyecto⁴.

Por lo tanto, ya está definido que si el nivel de las garantías o probabilidad de ocurrencia de las mismas es mayor a la determinada, se pasa de una APP autosostenible a una APP cofinanciada.

Hasta hace algunos años se otorgaba más garantías para respaldar el riesgo soberano, pero habiendo variado la situación del país nos encontramos en una mejor posición de negociación.

PROPONER POSICIÓN RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS LOCALES EN GRANDES PROYECTOS DE PPP

³ Decreto Supremo N° 146-2008, artículo 4° numeral 1.

⁴ Decreto Supremo N° 146-2008, artículo 4° numeral 2.

No existen restricciones ni beneficios para la participación de las Empresas Locales en grandes proyectos de APP, todos los procesos se rigen bajo un ambiente de competencia plena. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en parte los resultados económicos y los beneficios sociales que los proyectos de APP pueden generar dependerán de la calidad del Sponsor del Proyecto, que viene a ser el Concesionario que se ve favorecido con la Concesión.

Sin embargo es necesario mencionar que la Inversión Extranjera, siempre viene acompañada por la transferencia de tecnología.

En tal sentido, los procesos de concesión establecen requisitos técnicos, financieros, de construcción y legales mínimos de modo tal que el Concesionario cuente con los atributos mínimos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el contrato de concesión. Esto permite mitigar una serie de riesgos del contrato, como: Riesgo de Construcción, de terminación de obra, de calidad de obra, de caducidad, etc.

El establecimiento de los requisitos mínimos señalados es necesario también de cara al financiamiento, porque uno de los aspectos iniciales que los acreedores financieros evalúan es la calidad del Sponsor del proyecto.

Establecidos los requisitos mínimos la competencia es abierta para empresas locales y empresas extranjeras, o un consorcio entre estas. Así se busca incorporar experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y distribuir riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.